

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 220.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Montuenga de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de octubre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

2468

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 163) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán los siguientes:

Mercancías «Fuera de turno» por vagón completo

Containers frigoríficos. (Se clasificarán en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación).
 Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos.

Aceites comestibles.
 Aceites de algodón.
 Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).
 Aceites lubricantes.
 Aceites de orujo y turbios de aceite.
 Acidos grasos (incluida oleína).
 Algodón, algodón hilado y fioca.
 Aluminio.
 Antimonio.
 Arroz.
 Azúcar.
 Azufre.
 Bacalao.
 Carbonos vegetales (ciseo picón, herraj, orujo, etc.)
 Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)

Cinc.
 Cobre.
 Chatarra.
 Electrodo.
 Envases en general.
 Fosfatos.
 Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del «Fuera de turno».
 Harinas.
 Hilazas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos.)

Lanas.
 Leche condensada.
 Legumbres secas.
 Leña.
 Limones.
 Lingotes en general.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades Mineras.)

Maquinaria agrícola en general.
 Material refractario manufacturado.
 Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material.)

Mostos concentrados.
 Naranjas.
 Orujos grasos.
 Patatas.
 Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.
 Piensos y forrajes.
 Piritas.

Plantas de vivero y sarmientos.
 Pimentón.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno.)
 Remolacha para fábricas azucareras.
 Semillas (excepto las de girasol.)
 Tabaco.
 Tocino y manteca.
 Traviesas para ferrocarriles.
 Zanahorias.
 Mercurio.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfaltos.
 Azulejos.
 Brea.
 Cales.
 Cáñamo.
 Carbonos minerales, sin ciclo permanente.

Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «urgente».)

Ovoides.
 Piedra y yeso para las fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
 Silice y arena silicea.
 Tejas.
 Uralita.
 Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Gasolinas, petróleo, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha entidad.
 Harinas panificables y saquerías para las mismas.

Cereales panificables y saquerías para los mismos.

Leche.
 Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.
 Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Salazones de pescado y sardinas prensadas en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.
 Legumbres secas.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.
 Azúcar.

Carbón mineral.
 Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *AL DETALLE*
En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los Sres. Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.
 Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.
 Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Velatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Juguetes.

Pimentón.

Material apícola.

Turrónes.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saquerío para cereales panificables y harinas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Huevos.

Leche condensada, desecada, ma-ternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación, de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado, a Corporaciones municipales o empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y Cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones, previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Plantas de vivero y sarmientos.

Juguetes.

Pimentón.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle, por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de noviembre próximo, sustituyendo a la orden de 28 de junio de 1950, *Boletín oficial del Estado* núm. 181, de 30 de junio de 1950, y rectificaciones señaladas en las órdenes de 28 de julio de 1950, 28 de agosto de 1950 y 28 de septiembre de 1950, *Boletín oficial del Estado* números 212, 243 y 273, de 31 de julio de 1950, 31 de agosto de 1950 y 28 de septiembre de 1950, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de octubre de 1950. P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 30 de O.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el decreto de fecha 8 de septiembre del año en curso (*Boletín oficial del Estado* de 8 de octubre de dicho año).

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposi-

ciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 de abril de 1951, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en las citadas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios, lo que se acreditará mediante certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados, cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia oficial de Aduanas en las fechas y horas que oportunamente se determinen, fijándose el correspondiente aviso en las tablas de anuncios de la Dirección general de Aduanas y de la Academia oficial.

c) No haber sufrido pena correccional ni delictiva, ni inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrese, producirá la baja del interesado en la Academia Oficial o en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

e) Acreditar su adhesión al Régimen, mediante certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

f) Acreditar su buena conducta mediante certificación expedida por la autoridad local.

g) Los comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalente la condición por la que dicha ley les es aplicable.

h) Poseer uno de los títulos académicos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias. El de Bachiller universitario o superior, en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. El de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades. El de Oficial profesional del Ejército, procedente de las Academias Militares. El de Oficial de la Armada. El de Profesor o Intendente mercantil. El de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el título con una copia, la cual, una vez con-

volviéndose el original al interesado.

f) Los que reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que comenzará el día 1 de febrero de 1951 y terminará el día 1 de marzo, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se hará constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, acompañando a la instancia todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías de tamaño carnet.

j) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal, durante las horas de oficina, en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

3.º Contra la entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones de Correos con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de los derechos de examen y de la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo las oposiciones.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo séptimo del art. 25 del decreto ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprobó el nuevo reglamento de Dietas, Asistencias y Viáticos de los Funcionarios Públicos (*Boletín oficial del Estado* de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes, por falta de alguno de los requisitos exigidos al efecto, después de completar la documentación.

Terminada la presentación de instancias, se procederá a formular una relación de aspirantes por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda, según los grupos de la ley de 17 de julio de 1947. Dicha lista, debidamente formalizada, con las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección general de Aduanas y se publicará en el *Boletín oficial del Estado* para que, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción, puedan los inte-

resados formular ante el Tribunal, y en escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión e clasificación de los aspirantes.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el *Boletín oficial del Estado* en el caso en que supongan variación sustancial de la relación anterior.

5.º En el salón de actos de la Dirección general de Aduanas, y cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar, en acto público, el sorteo de los aspirantes a ingreso entendiéndose que el número que a cada uno correspondía será considerado como definitivo para su colocación en lista y llamamiento subsiguiente, para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios; debiéndose exhibir la lista definitiva en la tabla de anuncios de la Dirección general de Aduanas.

En el mismo acto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento de la Academia oficial de Aduanas aprobado por decreto de 24 de febrero de 1941, con las modificaciones establecidas en el expresado artículo por decreto de 7 de julio de 1944, se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación para los ejercicios tercero y cuarto.

6.º El opositor que no se presente al ser llamado, perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en este tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieren presentado el certificado médico en la Secretaría del Tribunal, se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en las oposiciones y perderán todos sus derechos.

El Tribunal anunciará previamente el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente orden, a cuyo fin se fijará el oportuno anuncio en la tabla de anuncios de la Dirección general de Aduanas.

8.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio.—Ejercicio práctico de Gramática castellana, Análisis gramatical y Ejercicio de composición escrita.

Segundo ejercicio.—Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Francés y Geografía económico comercial.

Tercer ejercicio.—Física, Mecánica y Química.

Cuarto ejercicio.—Economía Política, Derecho político y administrativo. Derecho penal y Derecho mercantil.

El orden de prelación para actuar en las asignaturas objeto de los denominados ejercicios tercero y cuarto, será determinado por sorteo, en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio práctico de Gramática castellana se formarán tandas, integradas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

Será dictado un párrafo a viva voz, que los opositores deberán nanuscribir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último, se establecerá la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y la de la compuesta.

Estos párrafos estarán referidos a textos clásicos o contemporáneos de autores castellanos, y su extensión máxima no podrá exceder del contenido de una cuartilla escrita a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un tema de composición, que los opositores deberán desarrollar por escrito, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere, con el fin de poder apreciar no sólo los conocimientos gramaticales que posea el opositor, sino su práctica en la redacción y sus condiciones imaginativas.

En estos ejercicios será factor de terminante para la calificación no sólo el carácter caligráfico del trabajo, sino también la limpieza y corrección con que el mismo se presente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios será el de cuatro horas, y aquellos se ejecutarán en pliegos de papel sellado, que entregará el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido este plazo, o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado, los opositores lo encerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos y el número de sorteo con que actúen en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en este primer ejercicio, se fijarán en la tabla de anuncios de la Dirección general de Aduanas, tan pronto como el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos respectivos.

El segundo ejercicio estará integrado por las materias que se especificaron en el apartado octavo, ajustándose la práctica del mismo a las normas que a continuación se indican:

En el examen de Problemas matemáticos, actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, en tandas integradas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en la sesión correspondiente.

El opositor primero de cada tanda extraerá una bola de una urna, ante el Tribunal, cuyo número se corresponderá con el de una papeleta cerra-

da, en sobre lacrado, que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Álgebra y dos de Geometría, conforme se dispuso en el artículo tercero del decreto de 7 de julio de 1944 y que serán los que deberán resolver los opositores que integren la tanda correspondiente.

El tiempo máximo concedido para la resolución de los seis problemas será de cuatro horas.

El examen práctico de Problemas tendrá carácter de eliminatorio dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando, perdiendo, por tanto, la oposición.

El examen de idioma francés constará de dos partes: una, oral, y otra, escrita.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal, cada día y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de temas en francés que, contenidos en sobres lacrados y debidamente numerados, servirán para que la suerte designe por bolas cuál debe leer y traducir seguidamente, de viva voz, el opositor, quien dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado la referida actuación oral, procederán seguidamente a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto, se formarán tandas tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir al francés, un párrafo en castellano, determinado por sorteo, en forma análoga a la que se ha expuesto para el examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción deberá verificarse en el plazo máximo de una hora, transcurrido el cual los opositores encerrarán su trabajo en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos y número de sorteo, entregándolo seguidamente al Secretario del Tribunal, quien transcurrido el plazo indicado procederá a su apertura, para que los opositores que integren la tanda den lectura a su trabajo ante el Tribunal.

Los exámenes de las restantes asignaturas, tanto del segundo ejercicio como de las correspondientes al tercero y cuarto, serán orales y públicos. El opositor extraerá de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, que serán las de las lecciones del Programa sobre que haya de disertar. El tiempo máximo que habrá de invertirse por el opositor será de diez minutos por cada lección, en cada asignatura.

El Tribunal permitirá a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles de entre las que corresponden a los temas respectivos, o cuando la inexactitud de las respuestas exijan su rectificación.

Para la calificación de cada opositor, cada miembro del Tribunal depositará en una urna de votación secre-

ta, al concluir el opositor su ejercicio, una papeleta sin firmar, en la que se asigne un número de puntos comprendido entre cero y veinte para cada asignatura.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio, se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de miembros del Tribunal, menos dos. La suma de los números obtenida como calificación en cada ejercicio, será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tiene perdida la oposición. Las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se fijarán en la tabla de anuncios después de terminada la sesión de cada día.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, la calificación correspondiente al examen de problemas se hará, por su carácter eliminatorio, a la terminación de la totalidad de las actuaciones.

Asimismo, el examen de francés se realizará en sesión permanente, sin otras interrupciones que las que el Tribunal acuerde. Las calificaciones correspondientes al mismo se publicarán conjuntamente con las de Problemas y Geografía, al terminar el examen diario de esta última asignatura.

10. Todos los ejercicios serán eliminatorios; pero en el último, la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación, y entonces el Tribunal procederá a formar la lista de aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán los que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este último ejercicio las alcanzadas en los tres ejercicios anteriores, y habida cuenta de lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947, así como de lo referente a funcionarios del Cuerpo Administrativo que hubiesen cursado estudios en la Academia Oficial de Aduanas, dispuesto en el artículo cuarto del reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por decreto de 17 de octubre de 1940.

11. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, D. Juan José Marcos Marcos, Director de la Academia oficial de Aduanas.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Eugenio Alcalá del Olmo Santamaría, Abogado de Estado; D. José Beato Pérez, Profesor del Laboratorio Central de Aduanas; D. Ramiro Casas Ramos y D. Eduardo Bollo Martínez, ambos Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario, D. Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

12. La extensión de las materias correspondientes a los programas serán la que para cada uno de ellos terminó la orden ministerial de 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por órdenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942 y 30 de agosto del año 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de octubre de 1950.—P. D., Fernando Camacho.—Jefe. señor Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 19 de O.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Jubilados

Manuel Hidalgo Arias.

Montepío militar

Buenaventura Ortega Toro.

Dionisia Gómez Gallego.

Soria 30 de octubre de 1950.

Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Sauquillo de Boñices que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 31 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2467

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Trabajos preparatorios para la próxima inscripción censal.—A los Alcaldes.—Circular núm. 50-5.

Aproximándose cada vez con mayor inminencia la fecha 31 de diciembre del año en curso con referencia a la que ha de efectuarse la inscripción censal, ya han sido llevados a cabo algunos trabajos preparatorios como el de revisión del Nomenclátor de Entidades y el del rotulado y numeración, quedando ahora como previo el

de marcado o seccionamiento de los términos, en forma que permita la redacción de cuadernos de viviendas como base de repartos de hojas por los Agentes censales.

Muy recientes todavía la división electoral realizada para las elecciones últimas de Concejales (vecinos-cabezas) y puede servir de punto de partida para este demarcado, pues aquel contenido por sección significa cerca de 2.000 habitantes, cantidad muy accesible al trabajo rápido de un agente en su reparto y recogida. Pero es muy cierto que por premura de plazos no se afinó lo bastante para una división con lógica y comodidad; y así aunque pocas se han advertido anomalías que ahora, en los lugares donde se hubieren producido es buen momento de subsanarlas. Conseguido que sea se tendrá el término, y dentro de cada uno de sus distritos municipales repartido en porciones habitadas, útiles lo mismo para la inscripción censal que para votaciones, importando mucho esta identificación por la sencillez que aporta y las facilidades para localizar

Por la escasez de núcleos densos y por lo disperso que se encuentra la población en esta provincia, las dificultades son mínimas y es sumamente fácil el servicio que se encomienda por la presente circular, que debe ser evacuada a vuelta de correo de su inserción en el *Boletín oficial*, con el menor número posible de fechas, en su caso, y siempre antes de transcurridos diez días, dentro de su aparición en el *Boletín oficial de la provincia*. Las normas que con carácter general ha dictado el Instituto Nacional de Estadística a este respecto son las siguientes:

1.ª El Alcalde o Teniente de Alcalde en que delegue, el Secretario y el Jefe municipal de Estadística, o en su defecto el oficial encargado del empadronamiento en los lugares donde los hubiere, procederán a proyectar las demarcaciones censales dentro de cada distrito.

2.ª En lo que sea prudente, las demarcaciones propuestas se ajustarán a las secciones aludidas en el preámbulo, pero fusionarán contiguas cuando entre ellas no se estime superior a 2.000 habitantes de derecho su contenido.

3.ª Las principales anomalías observadas se subsanarán procurando que las manzanas formen demarcación única o varias completas, sin que una demarcación comprenda trozos de manzanas distintas.

4.ª En lo rural, una o varias demarcaciones comprenderán entidad o entidades completas y tampoco fusionarán partes de varias. El mismo régimen deberá llevarse con las entidades colectivas donde las hubiere, como Parroquias, Hermandades, etc., etcétera.

5.ª En la estima previa del contenido de residentes en la demarcación se puede prescindir, donde los hubiere de los grandes edificios colectivos, poblados de transeúntes, y por tanto

sin efecto electoral y que son además de inscripción fácil en censo y padrones.

6.ª Se redactará un proyecto de demarcado que ha de elevarse al Delegado provincial de Estadística, indicándose las viviendas por calles y números, o por entidades en lo rural, que cada demarcación comprenda.

Se mandará por duplicado para recibir un ejemplar con la aprobación.

7.ª De repararse se alegarán las razones debidas y el acuerdo del Delegado será válido, ya que a su autoridad ha competido siempre el seccionamiento electoral de cada distrito.

Cumplimentado que sea lo precedente, en cuanto para cada lugar y caso fuere de cumplimiento y omitiendo aquello que a cada caso no correspondiente y que es lo que debe hacer se dentro del plazo máximo de diez días, se procederá, finalmente, a:

8.º Aprobado que sea el proyecto de demarcado, se procederá a la redacción del cuaderno de viviendas, por cada demarcación que debe hacerse con vistas al reparto censal y de Padrones, línea a línea, con el encabezado general propio y éste contenido por columnas:

1. Entidad o vía pública.
2. Número o nombre de la casa.
3. Planta o piso.
4. Número o localizado de la vivienda.
5. Número de familias que la habitan según el Padrón último.
6. Residentes presentes (varones y mujeres) y niños de ambos sexos.
7. Residentes ausentes.
8. Transeúntes.
9. Población de hecho.
10. Población de derecho.
11. Observaciones.

De las columnas anteriores se llenarán las 1 a la 5 ambas inclusive, y, en su caso, la 11, restando por ahora sin llenar las columnas 6 a 10, para cubrir una vez que se realice la recogida de las hojas de la inscripción censal o padronal.

Esta formación de cuadernos de viviendas ha de estar terminada antes de fin de noviembre de este año en curso.

Siempre ha recomendado esta Delegación el mayor cuidado y esmero en sus trabajos, con las consignas de puntualidad y exactitud que redundan en rapidez y fiabilidad de los datos estadísticos, con vistas a una superación de sus actuales servicios, pero estas consignas características y recomendaciones aumentan su importancia cuando se trata de trabajos como el encomendado, preparatorios del más importante de los menesteres estadísticos, que es el de confección del Censo y ante la inminencia de la inscripción censal por las pocas fechas que ya quedan hasta ella, es previsible haber de cursar reiteradas órdenes que deben ser atendidas con las ante dichas urgencia y exactitud y sobre las que ya también por anticipado llamó la atención de los Ayuntamientos para que estando advertidos les den su mejor cumplimiento.

Soria 30 de septiembre de 1950.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 2455

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Dando cumplimiento a lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimiento y canje, que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia, durante el mes de noviembre próximo.

Harina de trigo para abastecimiento, 314'67 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 152 pesetas id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 31 de octubre de 1950.—El Jefe provincial. 2466

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

Por haber quedado desierta la primera subasta, se anuncia nuevamente en pública subasta los aprovechamientos de pastos de invierno del monte Dehesa Reajal, núm. 21 del Catálogo, con tres mil quinientas reses lanares y tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas (3 500).

Los aprovechamientos darán comienzo desde 1 de diciembre de 1950 y terminará el 1 de marzo de 1951.

La subasta se hará bajo pliego cerrado, dejando el licitador un depósito de 1.000 pesetas.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

Dicha subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día 12 de noviembre próximo venidero, de once a una de su mañana.

Noviercas 26 de octubre de 1950.—El Alcalde, Teodoro Borobio. 2456 383.—Derechos 45'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Calderuela, Taniñe y Huérteles.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Mezquetillas y Romanillos de Medina.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Taniñe, Huérteles y Castilfrío de la Sierra.

Habilitación de créditos

Nafria de Ucero.

Imprenta provincial.